



**DOCUMENTO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y LAS RESPUESTAS DE LA ENTIDAD**

**A. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD RINCON Y RODRIGUEZ LTDA.**

La Sociedad Ricon y Rodríguez Ltda., mediante correo electrónico de fecha 5 de abril de 2018, a las 10:01 a.m., y radicado en la entidad el día 6 de abril de 2018, 9:35 a.m. (Radicado Interno No. 0841, presentó las siguientes observaciones:

**1. SOBRE EL INFORME DE EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA POR ONCOR LTDA:**

- **OBSERVACIÓN No. 1.** "El numeral 4.2.2.1. requisito de calidad ponderable referente al recurso humano establece lo siguiente: **"4.2.2.1. RECURSO HUMANO (300 PUNTOS)** Para la asignación del puntaje, el proponente deberá ofrecer en el **Formulario No. 6** lo siguiente:

ITEM	PERSONAL PROPUESTO	PUNTAJE
1	JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR	100
2	SUPERVISOR	100
3	VIGILANTES	100

1. **JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR** Se otorgará un puntaje de 100 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 2.5. para el Jefe de Seguridad o Coordinador, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en el pliego de condiciones, el siguiente perfil:

b. Ser **oficial superior** retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional (...)

h. Carta de Compromiso mediante la cual el Jefe de Seguridad o Coordinador propuesto, se compromete a prestar sus servicios en caso de llegarle a ser adjudicado el contrato al Proponente. Para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO No. 6 del pliego de condiciones, en la parte correspondiente.

Requerimiento: Solicitamos descontar los cien (100) puntos asignados al Jefe de Seguridad o Coordinador ofrecido por SEGURIDAD ONCOR LTDA, debido que el Sr. FERNANDO A. ABAUNZA DIAZ ostenta el grado de **Oficial Subalterno**, Subteniente de la POLICIA NACIONAL, no cumpliendo los requerimientos ponderables de calidad solicitados en el proceso. Lo anterior debido que el ítem b del Numeral 4.2.2.1 exige que el Jefe de Seguridad o Coordinar ostente el grado de OFICIAL SUPERIOR de las FFMM o de POLICIA NACIONAL, debiendo ser: Mayor, Teniente Coronel, Coronel o su equivalente a los grados de Armada: Capitán de Corbeta, Capitán de Fragata o Capitán de Navío. Tal como se puede apreciar en el folio No.475 presentado por SEGURIDAD ONCOR LTDA. Es menester tener en cuenta que los grados de los oficiales de las FFMM o de POLICIA NACIONAL son, en concordancia a la Ley 1405 del 2010."



**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** La firma SRR Ltda solicita descontar 100 puntos asignados al jefe de seguridad o coordinador ofrecido por SEGURIDAD ONCOR LTDA, debido a que el señor FERNANDO A. ABAUNZA DIAZ, ostenta el grado de **Oficial Subalterno**, subteniente de la POLICIA NACIONAL, no cumpliendo los requerimientos ponderables de calidad solicitados en el proceso. Lo anterior debido que el item b del numeral 4.2.2.1 exige que el jefe de seguridad o coordinador ostente el grado de OFICIAL SUPERIOR de las FFMM o de POLICIA NACIONAL, debiendo ser: Mayor, Teniente Coronel, Coronel o su equivalente a los grados de Armada: Capitán de Corbeta, Capitán de Fragata o Capitán de Navío.

Verificados los argumentos expuestos por el observante, y realizadas las investigaciones pertinentes ante la Armada Nacional y las fuerzas Militares, se concluye que la observación es acertada, toda vez que la persona propuesta para ejercer las actividades de *JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR* no cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones ya que este solo alcanzo el grado de Subteniente, grado que no es el de oficial superior exigido en el literal b.

En atención a lo anterior, se acepta la observación y se procede a modificar la evaluación la oferta calificando con 0 puntos el personal propuesto.

- **OBSERVACIÓN No. 2.** *"Del mismo modo, en los folios 461, 462 y 463 de la oferta presentada por SEGURIDAD ONCOR LTDA., se puede apreciar que este no se encuentra diligenciado por el Coordinador ofrecido, incumpliendo así el literal H del numeral 4.2.2.1. – 1. Jefe de seguridad, el cual establece la obligación expresa al coordinador de diligenciar el FORMULARIO No. 6 del pliego de condiciones, en la parte correspondiente."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** El literal h del subnumeral 1 del numeral 4.2.2.1. dispone que la persona propuesta debe suscribir una Carta de Compromiso mediante la cual el Jefe de Seguridad o Coordinador propuesto, se compromete a prestar sus servicios en caso de llegarle a ser adjudicado el contrato al Proponente. Para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO No. 6 del pliego de condiciones, en la parte correspondiente.

Verificada nuevamente la oferta del proponente ONCOR se observa que el formulario No. 6. PRESENTACION OFERTA TECNICA visible a folios 461 a 463 no fue suscrito por el señor FERNANDO ALBERTO ABAUNZA DIAZ, quien fue propuesto como *JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR*. En atención a lo anterior, se acepta la observación y se procede a modificar la evaluación la oferta calificando con 0 puntos el personal propuesto.

## **B. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD ONCOR LTDA.**

La Sociedad Oncor Ltda., mediante correo electrónico de fecha 6 de abril de 2018, a las 2:31 p.m., presentó al correo del proceso, las siguientes observaciones:

### **1. SOBRE EL INFORME DE EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SRR LTDA.**



- **OBSERVACIÓN No. 1** *“Observación No. 1 – al numeral 4.1.1.10 Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del pliego de condiciones. La entidad estableció en el cuarto párrafo del citado numeral: “EL proponente podrá presentar en ausencia de la licencia solicitada, el Registro TIC vigente expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y copia del contrato vigente con la empresa autorizada por la misma entidad de Comunicaciones para prestar el servicio de comunicación móvil ofertado, contrato que deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.” Revisada la documentación aportada por el proponente SRR Ltda., encontramos que aporta la resolución No. 001415 de 2010 emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por la cual se otorga los permisos correspondientes a Avantel, operador ofrecido por el proponente para las comunicaciones; sin embargo, encontramos que la misma se encuentra vencida como podemos identificar en algunos apartes de la misma.”*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** El numeral 4.1.1.10 de los Pliegos de Condiciones, relativo a la licencia exigida en los Pliegos de Condiciones, establece como requisito a presentar por parte de los proponentes lo siguiente:

- a. Copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con cobertura en los sitios de prestación del servicio, mediante el cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas (Título Habilitante Convergente, o licencia de valor agregado y telemático), vigente en la fecha de presentación de la propuesta y celebración del contrato, y mantenerse vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato. En caso de que la licencia termine durante la ejecución del contrato deberá ser renovada en el término establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y estará sujeta a verificación por parte de la Entidad en cualquier momento.
- b. EN AUSENCIA DE LA LICENCIA CITADA EN EL ANTERIOR NUMERAL, el proponente podría presentar el Registro TIC vigente expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y copia del contrato vigente con la empresa autorizada por la misma Entidad de Comunicaciones para prestar el servicio de comunicaciones móvil ofertado, contrato que deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.

Sobra decir que no se trata de requisitos concurrentes, sino de alternativas a través de las cuales los proponentes podían cumplir el mencionado requisito.

Para señalar si el proponente cumplió o no el requisito, debemos en primera medida establecer la opción en que se ubica el proponente; así, es claro que LA SOCIEDAD SRR LTDA., oferto a través de una entidad – AVANTEL – autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el uso de las frecuencias radioeléctricas. Conforme lo anterior, la SOCIEDAD RR Ltda., debía presentar los documentos de habilitación de la empresa AVANTEL, ya sea directamente a través de la licencia o a través del registro TIC. Si bien es cierto que el proponente presento la licencia, la cual de acuerdo al informe del comité evaluador, no podía verificarse en su integridad, PRESENTÓ EL REGISTRO TIC, de la empresa AVANTEL – *escogiendo por tanto la opción*



*b, antes mencionada* -, cuya vigencia verificó el mismo comité a través de la respectiva consulta, la cual fue publicada con el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídicos.

Conforme lo anterior, no era menester centrarse en los defectos de la licencia, cuando el requisito se estaba acreditando con la opción b, esto es: el respectivo registro de incorporación TIC vigente. Finalmente, y teniendo en cuenta que no se trataba de una habilitación directa del Ministerio al oferente, sino a través de un tercero, el proponente presentó el respectivo contrato con la empresa habilitada – AVANTEL – vigente.

Conforme lo anterior, el Comité Evaluador Jurídico no acepta la observación presentada y se ratifica en el informe de verificación sobre el punto que se da respuesta.

- **OBSERVACIÓN No. 2.** *“Por otra parte, encontramos que en la actualidad no cuenta con los equipos de comunicaciones suficientes para prestar el servicio en la entidad, puesto que solo cuenta con 21 equipos según lo certificado por el operador Avantel. Así las cosas, es claro que la documentación aportada no se ajusta a lo requerido en el pliego de condiciones, por lo cual la entidad debe proceder a aplicar la causal de rechazo “ix) Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes previstos en el presente pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que se generen con ocasión del proceso de selección”.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** El numeral 4.1.1.10 de los Pliegos de Condiciones en discusión, no exige un número de equipos con que deba contar el proponente, no pudiendo hacer una evaluación sobre un requisito no exigido en los Pliegos de Condiciones. Adicional a lo anterior, el término “suficiencia” es un concepto jurídico indeterminado que debe ser definido de manera objetiva por la Entidad.

Conforme lo anterior, el Comité Evaluados Jurídico no acepta la observación presentada y se ratifica en el informe de verificación sobre el punto que se da respuesta.

- **OBSERVACIÓN No. 3.** *“numeral 4.1.1.11 Certificado de vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana RASCI del pliego de condiciones. La entidad estableció que el proponente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar en la propuesta la constancia vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a la ciudad de Cartagena. Revisada la propuesta presentada por el proponente, encontramos que el documento aportado no corresponde a lo solicitado por Transcaribe, toda vez que el documento que emite la Policía Metropolitana de Cartagena corresponde a un certificado que el proponente SRR LTDA, cuenta con “Puestos Operativos” en la ciudad, pero en ninguno de sus apartes certifica que se encuentra vinculada a la Red de Apoyo y Solidaridad ciudadana RASCI, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3222 de 2002 y el decreto 356 de 1994, razón por la cual no da cumplimiento a lo establecido en el citado numeral. Es preciso mencionar que lo anterior puede y debe ser corroborado por la entidad directamente en la Policía de la ciudad; así como pueden comparar el certificado aportado por mi representada frente al aportado por el proponente. En virtud de lo anterior solicitamos a la entidad inhabilitar la propuesta*



*presentada por el proponente SRR LTDA, pues la documentación aportada no se ajusta a los requisitos establecidos por la entidad, y si bien puede ser subsanado, el plazo máximo es el día de hoy acorde a la ley 1882 de 2018, en su artículo 5, parágrafo 1. Esta misma situación se presentó en el proceso convocado por el Municipio de Chía, información que puede ser corroborada en el link a continuación: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-180272>.”*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** Establece el numeral 4.1.1.11. de los Pliegos de Condiciones: *“Certificado de vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana RASCI. El proponente y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá adjuntar a su propuesta, la constancia vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a la ciudad de Cartagena.”*

A folio 079 el proponente SOCIEDAD SRR LTDA., presentó certificación, la cual señala los puestos operativos de vigilancia con que cuenta en la jurisdicción de Cartagena, así como su participación activa en las estrategias implementadas por la red de apoyo solidaridad ciudadana. Para la habilitación realizada en el primer informe de verificación de requisitos habilitantes el comité tuvo en cuenta la siguiente interpretación: La participación activa indiscutiblemente se infiere de quienes hacen parte de la red y no de cualquiera ajeno que no tiene vinculación alguna con la red. Atendiendo la observación, se realizó visita a la Policía Metropolitana de Cartagena, el día nueve (9) de Abril de 2018, atendida por el Intendente – Jefe, GUSTAVO NIÑO, quien realiza la proyección de las certificaciones relacionadas con la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana de Cartagena, visita que permite concluir lo siguiente: La certificación aportada por el proponente SOCIEDAD SRR LTDA., visible a folio 79, no acredita la afiliación a la red de apoyo de la Policía de la ciudad de Cartagena, acredita única y exclusivamente que en la ciudad de Cartagena, posee un número de puestos operativos de vigilancia; y al incluirse en la certificación que participa activamente en las estrategias, significa única y exclusivamente que participa en seminarios, charlas educativas, etc., pero no que se encuentran afiliados. Seguidamente expresa que la afiliación – previa solicitud – se realiza a empresas que operan en la ciudad de Cartagena y respecto las cuales se les puede hacer seguimiento y/o control, y es por ellos que en dichas certificaciones de afiliación se incluyen las evaluaciones o controles que se le realizan a las afiliadas y el resultado de esa evaluación. Conforme lo anterior, las empresas que no operen en la ciudad de Cartagena, no pueden ser afiliadas o vinculadas. La Policía Metropolitana de Cartagena expide tres (3) tipos de certificaciones:

1. La Certificación de Vinculación o Afiliación
2. Del proceso de evaluación y sus resultados que solo se le da a los afiliados
3. De operación de puestos de vigilancia y seguridad privada

La certificación requerida en el Pliego de Condiciones se refiere a la de vinculación o afiliación, y la aportada por el proponente es relativa al número de puestos de vigilancia, lo cual no corresponde a lo exigido en los Pliegos de Condiciones, no cumpliendo por tanto el proponente con el requisito establecido en los Pliegos de Condiciones.



Finalmente procede el Intendente a realizar consulta concluyendo que la SOCIEDAD RINCON Y RODRIGUEZ LRDA., no se encuentra afiliada a la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana de Cartagena, sino a la red de apoyo de Barranquilla.

No obstante lo anterior, el día diez de abril a las 05:28 p.m., se recibe al correo del proceso comunicación remitida por el Intendente Jefe GUSTAVO ADOLFO NIÑO TREJOS - Promotor Redes para la Convivencia y Seguridad de Cartagena, la cual expresa:

"DRA.

LILIANA CABALLERO

*Profesional Especializada de la Oficina Jurídica de Transcaribe S.A.*

*Con toda atención me permito informar a ese despacho que a raíz de la consulta realizada por usted el día de ayer 09/04/2018 en horas de la tarde a la oficina de prevención y educación ciudadana ubicada en el Comando de Policía Manga, me permito informar que realice las averiguaciones pertinentes con el fin de constatar la vinculación a la red de apoyo de esta ciudad de la empresa de seguridad SRR Ltda, en la cual encuentro documentación física donde consta que esta empresa se encuentra vinculada a la red de Apoyo desde el año 2016. todo se debió a un error de digitación al expedir el certificado."*

La anterior declaración constituye una retractación a lo dicho en visita técnica realizada a la Policía Metropolitana de Cartagena; declaración que no puede ser desconocida por el Comité Evaluador de Ofertas, toda vez que no se puede perder de vista la naturaleza jurídica de la Entidad que representa el Sr. Gustavo Niño, ni desconocer la institucionalidad de la Policía Metropolitana al realizar una retractación, al aceptar que se cometió un error al momento de emitir certificación con destino al proceso.

Conforme lo anterior, el Comité Evaluador Jurídico, no acepta la observación presentada y se ratifica en el informe de verificación sobre el punto que se da respuesta.

- **OBSERVACIÓN No. 4. "Observación No. 3 – al numeral 4.1.2.1. Experiencia Habilitante del pliego de condiciones.** *La entidad estableció que, para efectos de verificación de este aspecto, TRANSCARIBE no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que no se relacionen con el objeto de la presente solicitud de oferta, ni las relaciones de contratos o copias de los mismos por si solos, copia de la factura, actas de liquidación o aquellas certificaciones cuyo cumplimiento este por debajo de bueno o su equivalente. Revisada la oferta presentada por el proponente encontramos que no aporta certificaciones emitidas por el contratante, solo presenta copia de los contratos y sus adiciones u otro si, por lo que su oferta debe ser calificada como no cumple, toda vez que el pliego de condiciones es Ley para las partes y debe ser cumplido, pues de otra manera se violan los principios de la contratación estatal."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** El pliego de condiciones en el numeral 4.1.2.1. establece lo siguiente:



*“La experiencia del proponente se verificará en el RUP, con mínimo dos (2) contratos que comprenda el CÓDIGO UNSPSC establecido dentro del presente proceso.*

<i>Código UNSPSC</i>	<i>Nombre UNSPSC</i>
<i>92121500</i>	<i>SERVICIOS DE GUARDIAS</i>

*Los contratos que se pretendan acreditar deben tener las siguientes características:*

- *Estar registrados en el RUP;*
- *la sumatoria de los contratos debe ser igual o superior a 100% del presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en salarios mínimos*
- *Los contratos deben haberse ejecutado en un 100%.*

*En caso de que la información contenida en el RUP no permita acreditar la totalidad de las exigencias establecidas, el proponente deberá aportar certificaciones (...)*”

Del anterior texto se concluye que la verificación de la experiencia se hace sobre el RUP del proponente; las certificaciones son documentos que suplen la acreditación de la información de la cual adolezca el RUP y que sea exigida por el pliego de condiciones.

Verificada nuevamente la oferta, respecto a la acreditación de la experiencia, se encuentra que los contratos presentados por el oferente para acreditar su experiencia son aquellos enlistados en el formulario No. 4 visible a folios 113 y 114; sobre los cuales se constato en el RUP (respaldo folio 11 hasta el 15), tal como lo establece no solo el pliego sino la legislación nacional, su cumplimiento respecto a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

De dicha verificación nuevamente se concluye que la sumatoria de los contratos cumple con lo exigido y como están registrados en el RUP fueron ejecutados en un 100%. Por lo anterior el comité técnico se ratifica en la evaluación de este requisito.

- **OBSERVACIÓN No. 5. "Observación No. 4 – al numeral 4.2.2.1. Recurso Humano - Jefe de Seguridad o Coordinador del pliego de condiciones.** *La entidad estableció dentro del requerimiento que el jefe de seguridad o coordinador propuesta debía cumplir los siguientes requisitos:*

*Adicionalmente estableció que debía presentarse la siguiente documentación:*

*Revisada la documentación aportada por el proponente encontramos las siguientes novedades:*

- *Aporta diploma donde acredita título profesional como Administrador de Empresas, otorgado por la Universidad del Norte en el año 1990, sin embargo, no aporta la tarjeta profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 60 de 1981, en armonía con los artículos 2, 21 y 26 del decreto reglamentario 2718 de 1984, el cual establece que para ejercer legalmente la profesión de Administración de Empresas en Colombia, debe contar con el Título*



*Profesional otorgado por una institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional y la Matricula Profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.*

- *No cuenta con la Especialización en Administración de la Seguridad, recordemos que dentro de las notas la entidad estableció que era necesario aportar el **acta de grado o diploma de postgrado**.*

- *No cuenta con la experiencia mínima exigida de 10 años demostrada como **Coordinador de contratos de seguridad**, puesto que el documento aportado certifica que labora en la compañía SRR LTDA desde el pasado 1 de mayo de 2008 (9 años, 10 meses y 20 días) y el documento aportado como certificación laboral expedida por la firma COAGRIGAN LTDA, no puede ser tenida en cuenta, toda vez que no corresponde a una empresa de vigilancia y seguridad privada, y el cargo desempeñado no corresponde al de Coordinador de Contratos de seguridad, sino que certifica que estuvo vinculado como Directivo del Departamento de Seguridad.*

- *Finalmente, no aporta la totalidad de las planillas requeridas del último año, faltan las correspondientes a los meses de febrero de 2018 y noviembre de 2017, por lo que no aporta la totalidad de la documentación requerida para ser evaluado.*

*Por lo anteriormente expuesto es claro que la documentación aportada por el proponente no cumple los requisitos establecidos en el pliego para que le sean otorgado el puntaje correspondiente y por lo tanto debe restarse el puntaje otorgado por este criterio."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** Dando respuesta a las observaciones, y hecha nuevamente la verificación de la oferta presentada respecto al JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR, se encuentra lo siguiente:

- **Sobre no aportar la tarjeta profesional:** Esta no es una exigencia establecida en el pliego de condiciones, por tanto no se acepta la observación.

- **Sobre la no acreditación de la especialización en administración de seguridad:** El literal e. dispone que el personal propuesto debe tener formación académica en Administración de la Seguridad. Visible a folios 222 y 223 se presentan certificaciones que acreditan la formación del señor CESAR SUAREZ en lo que señala el pliego de condiciones. Se aclara, en este punto no se exige acta de grado ni título de postgrado toda vez que en la exigencia no se exige tal formación académica.

- **Sobre la no acreditación de la experiencia mínima:** El documento presentado como experiencia laboral certificado por COAGRIGAN LTDA, no se ajusta a las exigencias contenidas en el literal f., del numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO, toda vez que del mismo no se puede verificar que las funciones desempeñadas corresponden a las exigidas en el pliego "...coordinador de contratos de seguridad.....". Por lo tanto se acepta su observación.

- **sobre no aportar la totalidad de las planillas:** La planilla correspondiente al mes de noviembre de 2017, por salud se encuentra visible a folio 247, y por pensión en el reverso del folio 246. La planilla correspondiente al mes de febrero de 2018, por salud se encuentra visible en el reverso del folio 245, y por pensión en el folio 245. Por tanto no se acepta su observación.



Conforme lo anterior, el Comité Evaluador Técnico acepta la observación presentada, y procede a modificar el informe de evaluación de la oferta presentada por SRR en el sentido de calificar con 0 puntos la propuesta de elementos de calidad sobre el personal propuesto JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR.

## **2. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DE SU OFERTA**

- **OBSERVACIÓN No. 1.** *"La entidad establece que no asigna la totalidad del máximo de 100 puntos, por no aportar los documentos correspondientes que acrediten el perfil del personal para el cargo de VIGILANTES, al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente: El numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO (300 PUNTOS), estableció que otorgarían un máximo de 100 puntos al proponente que a través del diligenciamiento del formulario No. 6 OFREZCA los perfiles requeridos, estos son: Jefe de Seguridad o Coordinador, Supervisor y Vigilantes. Para el caso específico del personal de VIGILANTES, la entidad estableció: "Se otorgará un puntaje de 100 Puntos al proponente que presente con la oferta un listado de por lo menos el 50% del personal que prestara las labores de Guardas de Seguridad, y que llevara a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 2.5 los cuales deben cumplir con el perfil exigido en el pliego de condiciones, así: ... Al finalizar el numeral encontramos una nota en la cual la entidad establece de manera clara y precisa, que para efectos de acreditar la experiencia del Jefe de Seguridad o Coordinador y Supervisor, el proponente debe anexar con su oferta las certificaciones que reúnan los requisitos descritos; nótese como en ninguno de sus apartes se da alcance al perfil del personal de VIGILANTES, puesto que es claro que para la asignación de dicho puntaje, bastaba con el ofrecimiento del personal y la presentación de un listado de por lo menos el 50% del personal, listado que se encuentra relacionado en el Formulario No. 6. Ahora bien, lo anterior coincide con innumerables apartes en el pliego de condiciones, como lo establecido en el numeral 1.3. en el cual establece: Por lo anterior es claro que la acreditación de la documentación correspondiente a los perfiles, es requisito para el futuro contratista y para la obtención del máximo de 100 puntos bastaba con el ofrecimiento realizado a través del formulario No. 6; por lo cual solicitamos a la entidad proceder a asignar el puntaje correspondiente por este ítem, pues los ofrecimientos realizados se ajustan a lo establecido en el pliego de condiciones.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** Resulta errada la interpretación que hace el observante. Las exigencias contenidas en el numeral 1.3.3., literal b. ACAPITE VIGILANTES, refiere a las ESPECIFICACIONES TECNICAS del objeto a contratar, que se traducen en las obligaciones que tiene el proponente adjudicatario luego de suscrito el contrato de prestación de servicio de vigilancia. Esto es, aun cuando no se oferte personal, el adjudicatario contratista debe cumplir con tales exigencias del pliego a fin de iniciar la ejecución.

Otra cosa son los requisitos ponderables, a los cuales accede el proponente si presenta la propuesta en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones. Y es que así lo dijo la entidad en el documento de respuesta a observaciones al pre pliego a la observación No. 6, publicado el 26 de febrero de 2018 en el link correspondiente al proceso de licitación, el cual dice lo siguiente:



- **perfil del jefe de Seguridad o Coordinador:** Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo, que en este punto particular del pliego buscan contar con un personal capacitado y entrenado para el servicio de vigilancia de las 18 instalaciones construidas por TRANSCARIBE S.A. y sus instalaciones, y sobre las cuales se concentra la operación del sistema.

Si bien la norma establece unos requisitos mínimos para las calidades del personal de vigilancia, esto no implica que las entidades en sus necesidades requieran calidades adicionales que busquen garantías en el contrato, no solo en aspectos básicos de supervisión sino que redunden en políticas de calidad frente al contrato y al personal con que se presta.

- **sub numeral 3 (VIGILANTES):** Se debe aportar los soportes del personal presentado en la oferta para obtener puntaje.

**OBSERVACION 7. Observación No. 4 al numeral 4.1.1.9. Certificación de multas y sanciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**  
Con respecto a la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con respecto a las multas y sanciones, solicitamos tener en cuenta que esta entidad expide el certificado limitándose a certificar si la empresa ha sido o no objeto de sanciones y/o multas, sin establecer un lapso de tiempo.

El numeral 4.2.2.1. del pliego de condiciones establece que se otorgará un puntaje de 100 Puntos al proponente que presente con la oferta un listado de por lo menos el 50% del personal que prestara las labores de Guardas de Seguridad, y que llevará a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 2.5., los cuales deben cumplir con el perfil exigido en el pliego de condiciones; allí se enlistan los requisitos a cumplir. Estos requisitos deben demostrarse con la oferta para obtener el puntaje. No sería otra la forma como el proponente puede acreditar el cumplimiento de la exigencia y así obtener su calificación.

De acuerdo a lo anterior, el comité se ratifica en la evaluación de este punto.

### **C. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNCICARIBE**

La Fundación FUNCICARIBE, mediante correo electrónico de fecha 6 de abril de 2018, a las 4:36 p.m., presentó al correo del proceso, las siguientes observaciones:

#### **➤ OBSERVACIÓN No. 1. SOBRE LA OFERTA PRESENTADA POR SRR LTDA**

Conforme a la resolución 0000-013 del 29 de Enero del 2014, la Unidad Administrativa Especial – Junta Central de Contadores, en el capítulo tercero, artículo 14 expresa: **“Los contadores públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, a los cuales se le haya expedido tarjeta profesional o tarjeta de registro, según sea el caso, deberán actualizar anualmente y antes del primero de marzo de cada año, a través del medio tecnológico que establezca la UAE junta Central de Contadores, la información que permita garantizar que los datos reposan en el registro de contadores públicos y el de las personas jurídicas que presten servicios propios de la ciencias contables, sean reales, fidedignos y actualizados.”**



Que verificado la propuesta presentada por **SRR LTDA**, observamos que en el certificado de existencia y representación legal a folio 25 manifiesta que el revisor fiscal es Torres Rueda Mercedes identificada con cedula de ciudadanía 45.474.895, que en su anexo 4 certificación de acreditación de pagos y aportes parafiscales folio 26 y 27, la señora Mercedes Torres Rueda, certifica encontrarse **PAZ Y SALVO** en el pago de los aportes a salud, en cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Asimismo observamos que se anexan planillas de pago se ASOPAGO planilla 12757783 tipo E, en el cual manifiesta haber cancelado el periodo **2018-03** en salud. Sin embargo hecha nuestras averiguaciones con las EPS SURAMERICA y EPS COOSALUD, encontrándose en MORA en el pago del mes de Marzo del 2018, **anexo estado de cuenta de las eps**.

Cabe resaltar que la ley 1150 de 2007, en su artículo 23 párrafo 1 manifiesta “*El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente*”.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** EL Comité Evaluador Jurídico fundamenta su evaluación, teniendo en cuenta las declaraciones juramentadas que realizan los proponentes al momento de presentar la oferta, y bajo el principio de presunción de legalidad de los documentos con ella aportados.

Las certificación de pago - planillas de Asopagos S.A. No. 12757783 Tipo E - relativo al periodo de salud de la sociedad RR Ltda. del mes de marzo, se generó con fecha 17 de marzo de 2018, verificados además del pago, los días de mora en que se incurrió. Lo anterior no desvirtúa que a fecha 17 de marzo de 2018, la Sociedad RR Ltda., realizó la respectiva cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Adicional a lo anterior, la certificación de pago de aportes parafiscales, suscrita por la Revisora Fiscal de la Sociedad, es de fecha 20 de marzo de 2018, es decir posterior a que se realizó el pago en comentario.

Los estados de cuenta de la EPS SURA y de COOSALUD EPS aportados por el observante, no tienen fecha en los que fueron generados, no pudiendo establecer el comité evaluador jurídico si son anteriores o posteriores al pago efectivamente realizado por el proponente, y acreditado en la propuesta.

Conforme lo anterior, el Comité Evaluados Jurídico no acepta la observación presentada y se ratifica en el informe de verificación sobre el punto que se da respuesta.

➤ **OBSERVACIÓN No. 2.**



Por otro lado observamos que la Revisora Fiscal, **Mercedes Torres Rueda**, presenta una certificación del pago de los aportes y parafiscales, pero no anexa copia de su **documento de identidad**, asimismo tampoco anexa copia de la **tarjeta profesional** que la acredita como contadora pública, igualmente omite anexar la **certificación de antecedentes** emitida por la Junta Central de Contadores, en el cual debió haber cumplido con la actualización de su tarjeta profesional que se venció el 1 de Marzo del 2018, información que permita garantizar que los datos reposan en el registro de contadores públicos y el de las personas jurídicas que presten servicios propios de la ciencias contables, sean **reales, fidedignos y actualizados.**"

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** De acuerdo con lo establecido en el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídicos publicado en debida forma, se solicitó a los proponentes, - Y NO SOLO A LA SOCIEDAD SRR – adjuntar copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, y vigencia de matrícula expedida por la Junta Central de Contadores, de quienes fungen como Revisores Fiscales de cada una de las sociedades proponentes. Dentro de la oportunidad concedida, se allegaron los mencionados documentos, - *numerales 2.1.4 y 2.2.4 del Informe de Evaluación* - los cuales – *SE REITERA* - fueron incorporados al informe de verificación de requisitos habilitantes jurídico.

Conforme lo anterior, el Comité Evaluados Jurídico no acepta la observación presentada y se ratifica en el informe de verificación sobre el punto que se da respuesta.

➤ **OBSERVACIÓN No. 3.**

Igualmente observamos a folio 192, 193 y 194 de la propuesta de **SRR LTDA** se observa el formulario 5 – Acreditación de la capacidad financiera, económica y de organización del proponente de fecha 20 de marzo del 2018, firmado por **Yaneth Patricia Pérez Bermúdez** como gerente, igualmente por **Luz Elena Fernández Arrieta** como contadora, no coloca su número de tarjeta profesional y también firma **Mercedes Torres Rueda**. NO se observa que en la propuesta que acredita su capacidad financiera se anexe copia de los documentos que acrediten que la señora Luz Elena Fernández Arrieta y la señora Mercedes Torres Rueda, sean contadores público y hallan actualizado su información ante la Junta Central de Contadores-como corresponde a fecha 1 de Marzo del 2018. Que nos permitan garantizar que la información suministrada es real, fidedigna y está actualizada.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** La capacidad financiera, tal y como lo establece el pliego de condiciones en el punto 4.1.3 capacidad financiera:

*"Para determinar la capacidad financiera se tomarán los indicadores del Registro Único de Proponentes - RUP. Así, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015,..."*



Así mismo establece el pliego en este punto que:

Para el caso de PROPONENTES EXTRANJEROS, no obligados a estar registrados en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sea proponentes individuales o integrantes de un consorcio o una unión temporal, mediante el diligenciamiento del FORMULARIO CERTIFICADO DE ACREDITACION DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL del pliego de condiciones.

Por lo anterior su observación no es procedente, dado que el proponente es Nacional.

LILIANA CABALLERO CARMONA  
P.E. OFICINA ASESORA JURIDICA

RAFAEL MENDOZA GOES  
P.E. DIR. DE PLANEACION E  
INFRAESTRUCTURA

HEIDY GARCIA MONTES. DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

COMITÉ EVALUADOR

*- Fin del Documento -*

## Ercilia del Carmen Barrios Florez

---

**De:** GUSTAVO ADOLFO NIO TREJOS [gustavo.nino@correo.policia.gov.co]  
**Enviado el:** martes, 10 de abril de 2018 05:28 p.m.  
**Para:** ebarrios@transcribe.gov.co  
**Asunto:** ACLARACION

DRA.  
LILIANA CABALLERO  
Profesional Especializada de la Oficina Jurídica de Transcribe S.A.

Con toda atención me permito informar a ese despacho que a raíz de la consulta realizada por usted el día de ayer 09/04/2018 en horas de la tarde a la oficina de prevención y educación ciudadana ubicada en el Comando de Policía Manga, me permito informar que realice las averiguaciones pertinentes con el fin de constatar la vinculación a la red de apoyo de esta ciudad de la empresa de seguridad SRR Ltda, en la cual encuentro documentación física donde consta que esta empresa se encuentra vinculada a la red de Apoyo desde el año 2016. todo se debió a un error de digitacion al expedir el certificado.

cualquier requerimiento estamos prestos a atenderlo.

Atentamente

Intendente Jefe GUSTAVO ADOLFO NIÑO TREJOS  
Promotor Redes para la Convivencia y Seguridad de Cartagena

### Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público. en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación: recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.  
--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



## Ercilia del Carmen Barrios Florez

---

**De:** Stefanny Ruiz [stefannyruiz@seguridadoncor.com]  
**Enviado el:** viernes, 23 de marzo de 2018 02:54 p.m.  
**Para:** Ercilia del Carmen Barrios Florez; Aura Maria Castillo  
**CC:** 'Liliana Caballero Carmona'  
**Asunto:** RE: SOLICITUD DE SUBSANACION  
**Datos adjuntos:** Cédula Revisor Fiscal.pdf; TP EDITH CASTELLANOS - Revisor Fiscal.pdf; Antecedentes JCC - EDITH CASTELLANOS - Enero 18.pdf

**Importancia:** Alta

Señores

### TRANSCARIBE S.A.

Atn. Sra. Ercilia del Carmen Barrios Flórez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Respetados Señores

En atención a su solicitud, respetuosamente nos permitimos enviar los documentos de la Revisora Fiscal **Edith Esperanza Castellanos** relacionados a continuación

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia de la tarjeta profesional
- Certificado de antecedentes de la junta central de contadores

Solicitamos la confirmación de la recepción de los documentos y si es necesario que estos se radiquen en físico confirmarnos la dirección de radicación.

Quedamos pendientes de sus comentarios

Atte,



**STEFANNY LIZZEHT RUÍZ TORRES**

**Analista Comercial**

Cra. 49c No. 93-08

6162280 Ext. 103

E-mail: [stefannyruiz@seguridadoncor.com](mailto:stefannyruiz@seguridadoncor.com)

Bogotá D.C

*Somos una empresa responsable y comprometida con nuestro ambiente, evita imprimir este correo de no ser estrictamente necesario.*

Este correo electrónico y cualquier archivo anexo pertenecen a Seguridad Oncor LTDA y son para uso exclusivo del destinatario intencional, puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión por favor tenga en cuenta que la revelación, copia, impresión, reenvío, uso de su contenido o cualquier acción tomada sobre este mensaje quedan estrictamente prohibidos.

**De:** Ercilia del Carmen Barrios Florez [<mailto:ebarrios@transcaribe.gov.co>]

**Enviado el:** viernes, 23 de marzo de 2018 02:40 p.m.

**Para:** Aura Maria Castillo <[auracastillo@seguridadoncor.com](mailto:auracastillo@seguridadoncor.com)>; Stefanny Ruiz <[stefannyruiz@seguridadoncor.com](mailto:stefannyruiz@seguridadoncor.com)>

**CC:** 'Liliana Caballero Carmona' <[lcaballero@transcaribe.gov.co](mailto:lcaballero@transcaribe.gov.co)>

**Asunto:** SOLICITUD DE SUBSANACION

**Importancia:** Alta

Señores:

**SOCIEDAD SEGURIDAD ONCOR LTDA**

**Atte. GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO**

Proponente, proceso de Licitación Pública No. TC-LPN-001-2018

Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de requisitos habilitantes jurídicos del proceso de Licitación Pública No. TC-LPN-001-2018, adelantado por ésta entidad, respecto la propuesta por usted presentada, solicitamos la siguiente aclaración:

- A folio 052 de la propuesta, el proponente presenta Formulario No. 3, relativo a Certificación de Pago de Aportes Parafiscales, suscrita por el Revisor Fiscal Sra. **EDITH ESPERANZA CASTELLANOS BAUTISTA**, sin adjuntar copia de la cédula de ciudadanía, ni copia de la tarjeta profesional ni certificado de vigencia de matrícula expedido por la Junta Central de Contadores.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar el mencionado requisito, allegando los documentos citados. Para lo anterior, otorgamos un plazo máximo hasta el día veintiséis (26) de marzo de 2018, a las 4:00 p.m.

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

Gracias.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ  
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA  
TRANSCARIBE S.A.  
Tel. 6665217 - EXT. 119



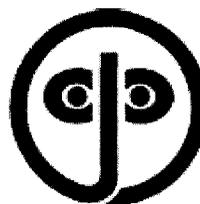
**TransCaribe**

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique a [hripoll@transcaribe.gov.co](mailto:hripoll@transcaribe.gov.co)

UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL  
DE CONTADORES**



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:  
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **EDITH ESPERANZA CASTELLANOS BAUTISTA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 41752075 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 11524-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS \*\*\*\*\***  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Dado en BOGOTA a los 18 días del mes de Enero de 2018 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**TARJETA DE CIUDADANIA**

N.º IDENTIFICACION: **41.752.870**  
**CASTELLANOS-SANTISTA**

N.º DE MUNICIPIO: **EDEN ESPERANZA**

FIRMADO: *[Signature]*




FECHA DE NACIMIENTO: **25-SEP-1958**  
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)

CLASE DE NACIMIENTO: **1.60**      **B+**      **F**  
ESTATURA      GRUPO SANG.      SEXO

FECHA Y LUGAR DE EMISION: **13-SEP-1977 BOGOTA D.C.**

REGISTRADO NACIONAL



A 1041153 00000001 F 0041 1000 70 00000000      00001 100000 1      13-SEP-1958

República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO**

**11584-T**

**EDITH ESPINOSA  
CASTELLANO BUSTOS  
C.C. 4.781.874**

**RESOLUCION RESOLUCION 1788-T FECHA 03-11-84  
UNIVERSIDAD CENTRAL**



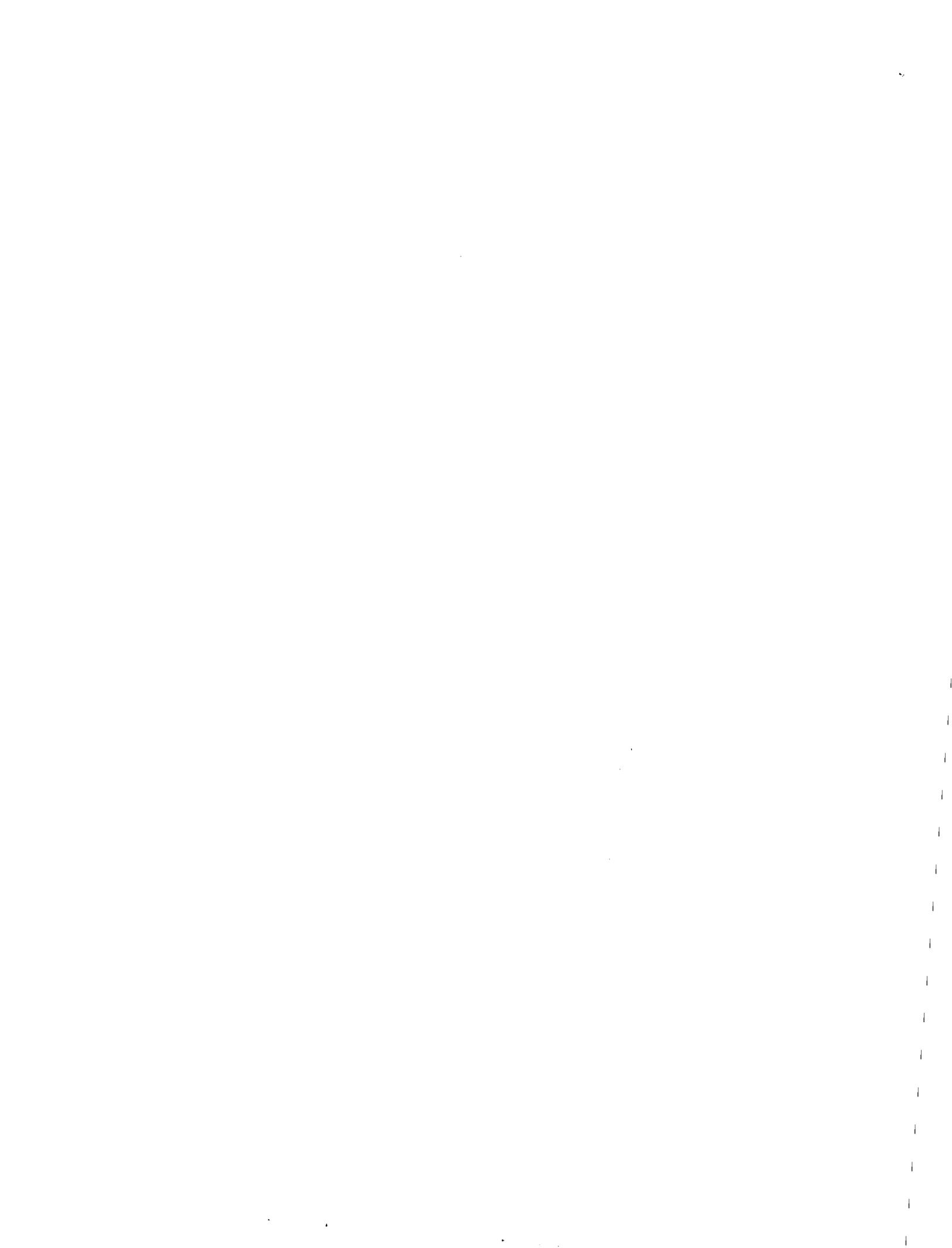
*[Signature]*

00019809

*[Signature]*

FORMA DEL TÍTULO

Esta tarjeta es el único documento que le acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la ley 42 de 1980.  
Cualquier otro o quien muestre esta tarjeta deberá  
ir al Ministerio de Educación Nacional y Junta Central de  
Contadores.



## **Ercilia del Carmen Barrios Florez**

---

**De:** Daniela Garcia SRR LTDA 2 [srrltda2@outlook.com]  
**Enviado el:** sábado, 24 de marzo de 2018 11:23 a.m.  
**Para:** ebarrios@transcaribe.gov.co  
**Asunto:** SUBSANACIÓN SRR LTDA. PARA PROCESO DE LICITACIÓN No. TC-LPN-001-2018  
**Datos adjuntos:** CEDULA DE CIUDADANIA REVISORA FISCAL.pdf; TARJETA PROFESIONAL REVISORA FISCAL.pdf; Junta Central de Contadores REVISORA FISCAL.pdf

Señores:

**TRANSCARIBE S.A.**

Ercilia Barrios Torres

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ciudad.

Reciban un cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos enviar los documentos requeridos de nuestra Revisora Fiscal **MERCEDES TORRES**, para el debido proceso de verificación de requisitos habilitantes jurídicos del proceso de Licitación Pública No. TC-LPN-001-2018:

- Copia de Cédula de Ciudadanía
- Copia de la Tarjeta Profesional
- Certificado de vigencia de matrícula expedido por la Junta Central de Contadores

Los cuales también haremos entrega de manera física.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o novedad,  
¡Excelente día!



**DANIELA GARCIA FLOREZ**

Asistente Administrativa y Operativa

Cra. 46 No 79-97

PBX: (57) 5 345 0899

Móvil: (57) 311 350 1365

[srrltda2@outlook.com](mailto:srrltda2@outlook.com)

[www.srrseguridadprivada.com](http://www.srrseguridadprivada.com)

Barranquilla - Colombia

---

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario, piense en el MEDIO AMBIENTE.

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros. En caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.



**SRR Ltda**  
Seguridad Privada Integral

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **45.474.895**

**TORRES RUEDA**  
 APELLIDOS

**MERCEDES**  
 NOMBRES



*Handwritten signature*

TC-LPN-001-2018

**24-SEP-1967**  
 FECHA DE NACIMIENTO

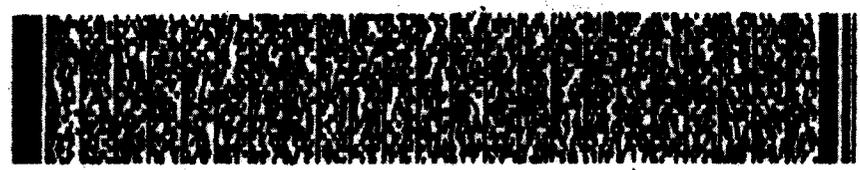
**CARTAGENA**  
 (BOLIVAR)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.51**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G.B. RH      SEXO

**25-NOV-1985** **CARTAGENA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almendra*  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMENDRAZ GREGORIO LOPEZ

INDICE DERECHO

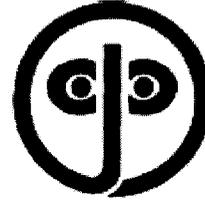


A-0000100-22148085-F-0045474895-20080526      0456308148A 02 184715425

USO EXCLUSIVO PARA PROCESO DE LICITACION

UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL  
DE CONTADORES**



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:  
SEGURIDAD RINCON Y RODRIGUEZ LTDA

Que el contador público **MERCEDES TORRES RUEDA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 45474895 de CARTAGENA (BOLIVAR) Y Tarjeta Profesional No 90760-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Dado en BOGOTA a los 17 días del mes de Enero de 2018 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado



2018



USO EX

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990. Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.



**SRR Ltda**  
Seguridad Privada Integral  
NIT. 900.091.901-5



LICENCIA SPR  
Licencia SPR No.289



COLSAO2006-14

SRR- AG2-051-2.018

Barranquilla, 26 de Marzo de 2018

Señores:  
**TRANSCARIBE S.A.**  
Ercilia Barrios Torres  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ISO 9001



icontec  
SC-CER24008

Ciudad.

**ASUNTO: SUBSANACIÓN PARA PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA  
No. TC-LPN-001-2018**



Reciban un cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos enviar los documentos requeridos de nuestra Revisora Fiscal **MERCEDES TORRES**, para el debido proceso de verificación de requisitos habilitantes jurídicos del proceso de Licitación Pública No. TC-LPN-001-2018:

- Copia de Cédula de Ciudadanía
- Copia de la Tarjeta Profesional
- Certificado de vigencia de matrícula expedido por la Junta Central de Contadores

Atentamente,

**YANETH PATRICIA PEREZ BERMUDEZ**  
C.C. 34.999.409 de Montería.  
Representante Legal SRR Ltda.

**TRANSCARIBE S.A.**  
NIT. 806.014.488-5

Rad. Int. 0749

**26 MAR 2018**

Fecha y Hora: 08:07  
Folios: 01 Anexos: 03 folios

RECIBIDO PARA REVISION  
NO IMPLICA ACEPTACION

Aprobado por la SuperVigilancia  
Resolución No. 20141200094537  
del 05 de Noviembre de 2014

Carrera 48 No. 79-97  
PBX+57 (5) 3450899. Móvil 3122588188  
Barranquilla- Colombia

Centro Logístico BLOC PORT Modulo 1  
Mamonal Km1 Crr 56 No.7C-39  
Frente a la Sociedad Portuaria CONTECAR  
Cartagena-Colombia

